

Radicado. 356.2021 DIVORCIO.
Demandante. JULIAN REINA MARULANDA.
Demandado. SANDRA LILIANA MONTOYA.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza, informando que el DR. JULIAN RICARDO GOMEZ - curador ad litem designado mediante proveído No. 955 de data 17 de junio de 2022-, indicó que "(...) no acepto la Curaduría del proceso de la referencia (...)" por estar actuando en más de cinco procesos; sin embargo, no aportó prueba que acredite su decir. Sírvase Proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1847

Santiago de Cali, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

i. El numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. dispone "(...) **ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN.** Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas: (...) 7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** (...)" (Negrilla y subrayado del Despacho)

ii. Por lo tanto, previo a resolver si relevar o no del encargo designado al DR.. JULIAN RICARDO GOMEZ -curador ad litem electo mediante proveído No. 955 de data 17 de junio de 2022-, se hace necesario **REQUERIR** al mencionado, para que en el término máximo de **OCHO (8) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído se sirva aportar el auto, contestación, certificación o documento pertinente que acredite que efectivamente esta ejerciendo como defensor de oficio en más de cinco procesos.

Para el cumplimiento de lo anterior se ordena que por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio de manera CONCOMITANTE a la publicación por estados del presente proveído, librar y enviar la comunicación aludida en el literal ii.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1000d6047ded047b9c9cd9199701c6dbd99331efa8f38bbe9382df0db37030b3**

Documento generado en 15/11/2022 06:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>